

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: AABDAY GALLO BLANDON y LUZ STELLA DIAZ DE DUARTE
Radicado: 18592408900120150011800

En esta oportunidad procedería el Despacho Judicial a impartir aprobación la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, una vez vencido en silencio el término de traslado de que trata el inciso 2 del Art. 446 del C. G. del Proceso; sino fuera porque se advierte que no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 03 de julio de 2020, visto a folio 115 del C. Ppal.

Precisado lo anterior, el Juzgado conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a MODIFICARLA y la APRUEBA, así:

PAGARE No. 039036100009099

CAPITAL				C\$ 9.000.000,00			
ACTUALIZACION LIQUID. FOLIO 115 C. PPAL				C\$ 25.870.591,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	203.850		203.850
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	205.800		409.650
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	206.475		616.125
1-oct-20	1-oct-20	18,09	30	27,14	203.550		819.675
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	200.700		1.020.375
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	196.425		1.216.800
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	194.850		1.411.650
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	197.325		1.608.975
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	195.900		1.804.875
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	194.775		1.999.650
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	193.725		2.193.375
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	193.650		2.387.025
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	193.275		2.580.300
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	193.950		2.774.250
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	193.425		2.967.675
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	192.150		3.159.825
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	194.325		3.354.150
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	196.425		3.550.575
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	198.675		3.749.250
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	27,45	205.875		3.955.125
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	207.825		4.162.950
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	214.350		4.377.300
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	221.775		4.599.075
1-jun-22	30-jun-22	20,4	30	30,6	229.500		4.828.575
1-jul-22	30-jul-22	21,28	21	31,92	167.580		4.996.155

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Liquidación del Crédito en Firme – Fol 115 Ppal	\$ 25.870.591.00
Intereses Moratorios 01/07/2020 al 21/07/2022	\$ 4.996.155.00
Total, Liquidación al 21/07/2022	\$ 30.866.746.00

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 22 de julio de 2022.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559b0ccb35b0d0eb9405b9e01b87b429b78e2cf0c7c27fb6dcc1e539c072bd62**

Documento generado en 21/07/2022 03:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DRA. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado : AMARFI MAVESoy MEJIA y EPIFANIA MALAMBO
MADRIGAL
Radicación : 18592408900120150011900

En esta oportunidad procedería el Despacho Judicial a impartir aprobación la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, una vez vencido en silencio el término de traslado de que trata el inciso 2 del Art. 446 del C. G. del Proceso; sino fuera porque se advierte que no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 03 de julio de 2020, visto a folio 113 del C. Ppal.

Precisado lo anterior, el Juzgado conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a MODIFICARLA y la APRUEBA, así:

PAGARE No. 039036100010845

CAPITAL				C\$ 7.000.000,00			
LIQUIDACION EN FIRME FOL 113 C. PPAL				C\$ 20.525.461,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	158.550		7.158.550
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	160.067		7.318.617
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	160.592		7.479.208
1-oct-20	1-oct-20	18,09	30	27,14	158.317		7.637.525
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	156.100		7.793.625
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	152.775		7.946.400
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	151.550		8.097.950
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	153.475		8.251.425
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	152.367		8.403.792
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	151.492		8.555.283
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	150.675		8.705.958
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	150.617		8.856.575
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	150.325		9.006.900
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	150.850		9.157.750
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	150.442		9.308.192
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	149.450		9.457.642
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	151.142		9.608.783
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	152.775		9.761.558
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	154.525		9.916.083
1-feb-22	28-feb-22	18,3	30	27,45	160.125		10.076.208
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	161.642		10.237.850
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	166.717		10.404.567
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	172.492		10.577.058
1-jun-22	30-jun-22	20,4	30	30,6	178.500		10.755.558
1-jul-22	30-jul-22	21,28	21	31,92	130.340		10.885.898

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Actualización Liquidación del Crédito en Firme – Fol. 113 ppal. \$ 20.525.461.00
Intereses Moratorios 01/07/2020 al 21/07/2022 \$ 3.885.898.00
Total, Liquidación al 21/07/2022 \$ 24.411.359.00

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 22 de julio de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b530a6b3033d26ea57f63c00b23debc24f85f6cafb2b62b9b0b5166c1efccfb2**

Documento generado en 21/07/2022 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado : YEISON MAURICIO VIUCHE CAPERA
Radicación : 18592408900120150012800

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folios 130 y 131 del C. Ppal., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 22 de julio de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c9c17c038623f1b5021e348c05d7b17d13da0ad77db42f7b854b1f08af371e4

Documento generado en 21/07/2022 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado : NIRIA BRÍÑEZ CORTES
Radicación : 18592408900120160020800

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folios 167 y 168 del C. Ppal., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 22 de julio de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37c9473aebea50f067b266bfc3bc4be04c023a083f8cc98645c8161de670f07

Documento generado en 21/07/2022 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES – CISA
Apoderada : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado : LUIS EVANGELISTA GALLEGO PATIÑO
Radicación : 18592408900120160023500

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folios 143 del C. Ppal., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 22 de julio de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94eb3521fab6fcb7ca591969bf02d81c210bbf15d779b6878971fc77892bdb31

Documento generado en 21/07/2022 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado : YEIMI LOSADA BETANCOURT
Radicación : 18592408900120160033300

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folios 136 del C. Ppal., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 22 de julio de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4c8f1b750f95e216c7eed61b17e3fb66b2d4a246c73ae907e26c3df19ff369**

Documento generado en 21/07/2022 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES – CISA
Apoderada : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado : LUCELIDA JIMENEZ CUELLAR
Radicación : 18592408900120160024600

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folios 132 del C. Ppal., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 22 de julio de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fc48f5858671c3a253f3c30d3d7241753ed1713e7beff0239132cccfcf11e72

Documento generado en 21/07/2022 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado : HELENA VERA VERA
Radicación : 18592408900120160024800

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folios 142 del C. Ppal., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 22 de julio de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b76209cee0cbd3d89d9ff6c232cad3ebb80cf8df7e24bcf6cd924702b86fd1f

Documento generado en 21/07/2022 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado : JULIO CESAR ISANOA QUINTERO
Radicación : 18592408900120160025700

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folios 139 del C. Ppal., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 22 de julio de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ad4e1522b5e54168f3d91ebe5c0b4f41755737d397b10150bcd5489ca79372**

Documento generado en 21/07/2022 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado : DIVA TIQUE TIQUE
Radicación : 18592408900120180009300

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folios 132 del C. Ppal., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 22 de julio de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cd77ed7cb1c15dff2d5051993a3cdfd2ff31873fb94dc0c18de498e3403b66

Documento generado en 21/07/2022 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado : MARTHA CECILIA ROSERO PANTOJA
Radicación : 18592408900220190008300

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folios 88 y 89 del C. Ppal., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 22 de julio de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cff516d28ba878fb3edd662c5e7ad96c2c6807949c05b81d47d7c875620623**

Documento generado en 21/07/2022 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>